

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto EL TERMINO DE TRASLADO A LOS EJECUTADOS FENECIO EL PASADO 6 DE FEBRERO DE 2023, y los ejecutados guardaron silencio durante el término del traslado, Sírvase proveer.
Cartago (V.), Febrero 10 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO [GARANTÍA REAL]**
promovido por **LUIS ENRIQUE CRUZ GÓMEZ**
contra **MARINA TORRES DE TAMAYO, JOSÉ**
MARIA LEÓN TORRES Y AGROTORRES E HIJOS Y
CIA S EN C.

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00043-
00-----Auto:158

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

- Proferir auto que ordena continuar con la ejecución.

ANTECEDENTES Y DEVENIR PROCESAL

Este Despacho Judicial mediante auto 436 de Abril dieciséis (16) de 2021, libró orden de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor del señor **LUIS ENRIQUE CRUZ GOMEZ C.C 16.347.105**, quien actúa a través de apoderado judicial, y promovido en contra de la persona y bienes de **MARINA TORRES DE TAMAYO C.C 20251894-JOSE MARIA LEON TORRES C.C. 19326267 y LA SOCIEDAD AGROTORRES E HIJOS Y CIA S. EN C. identificada con el NIT 800-143-162-0 representada legalmente por MARINA TORRES DE TAMAYO**, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO DEL PAGARE No.40:

- **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.CTE \$400.000.000.**
00 -por concepto de capital.
- de intereses corrientes causados y no pagados que deben desde el 04 de Marzo de 2020 al 04 de abril 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la ley
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de Abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

También se ordenó notificar personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. o conforme con el artículo 8 del decreto 806 de Junio 4 de 2020 (NORMA VIGENTE PARA LA FECHA DE EMISION DE LA PROVIDENCIA) , informándoles que contaban con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente.

Dispuesta mediante el auto 32 de enro 17 de 2023 visible a PDF 065 la notificación de la parte pasiva, este despacho **tuvo** a los ejecutados JOSE MARIA LEON TORRES, Y MARINA TORRES DE TAMAYO, en su doble condición de demandada como persona natural y como representante legal de la entidad SOCIEDAD AGROTORRES E HIJOS Y CIA S. EN C. persona jurídica también acá demandada, por notificados bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE"**, del **Auto 436 de Abril 16 de 2021 Visible en el Pdf 005**; que libró mandamiento de pago en su contra y ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada.

indicando desde ya el despacho que el mencionado extremo no presentó excepción de ninguna estirpe.

Los términos de notificación trascurrieron para la parte ejecutada de la siguiente manera:

FECHA NOTIFICACION: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

TERMINO RETIRO DE COPIAS DE FORMA VIRTUAL O PRESENCIAL: 19-20-23 DE ENERO DE 2023.

TERMINO PARA PAGAR ART. 431 C.G.P CINCO (5) DIAS: 24 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 30 DE ENERO DE 2023.

TERMINO PARA EXCEPCIONAR ART. 442 C.G.P DIEZ (10) DIAS: 24 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 6 DE FEBRERO DE 2023.

Insistirá este despacho en mencionar que el término de traslado transcurrió en silencio para los ejecutados.

CONSIDERACIONES

Ahora bien; agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin irregularidad alguna y no observándose causal de invalidación de lo actuado - art. 132 C.G.P. -, lo pertinente es que esta juzgadora emita decisión de fondo.

Establece el inciso del canon 440 C.G.P. que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, y seguir adelante con la ejecución.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, respecto **MARINA TORRES DE TAMAYO C.C 20251894-JOSE MARIA LEON TORRES C.C. 19326267 y LA SOCIEDAD AGROTORRES E HIJOS Y CIA S. EN C.** identificada con el NIT 800-143-162-0 representada legalmente por **MARINA TORRES DE TAMAYO**, por lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada en costas, para lo cual deberá incluirse dentro de la misma la suma de \$ 6.000.000.00, como agencias en derecho. Por secretaría Tásense.

CUARTO: EFECTUAR control de legalidad, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

QUINTO: Al momento de la realizacion de la iquidacion del credito se tendran en cuenta los abonos efectuados por la parte ejecutada a la obligacion aca recaudada por valor de \$10.000.000.00 y \$40.000.000.00 efectuados el 2 de septiiermbre de 2022 repottados a PDF 058, al igual que el abono por valor de \$25.000.000.00 realizado el 2 de noviembre de 2022 y reportado a a PDF 064 del sumario

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, **ENERO 23 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3707b4ef4c89858aae943972d4a5daf0dcf31adf81b27ba8dc43c15ae150ba9b**

Documento generado en 10/02/2023 11:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>